



KIM JOHNSON
DIRECTOR

STATE OF CALIFORNIA—HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
DEPARTMENT OF SOCIAL SERVICES
744 P Street • Sacramento, CA 95814 • www.cdss.ca.gov



GAVIN NEWSOM
GOVERNOR

3 abril de 2020

PIN 20-04-CRP-SP

PARA: TODOS LOS LICENCIATARIOS DE LOS HOGARES PARA EL CUIDADO DE NIÑOS A LARGO PLAZO
LOS HOGARES APROBADOS O CERTIFICADOS POR UNA OFICINA PARA FAMILIAS DE CRIANZA TEMPORAL
LOS ADMINISTRADORES CERTIFICADOS DE LOS HOGARES PARA EL CUIDADO DE NIÑOS A LARGO PLAZO (PROSPECTIVOS Y ACTUALES)
LOS PROVEEDORES DE LA CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES

DE: **Original firmado Pamela Dickfoss**
PAMELA DICKFOSS
Subdirectora
Community Care Licensing Division

ASUNTO: **EXENCIONES ESTATALES DE LOS REQUISITOS DE LICENCIAMIENTO DEBIDO A LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS 2019 (COVID-19) Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN**

Resumen del aviso de información al proveedor (PIN)

El PIN 20-04-CRP-SP proporciona exenciones estatales para la operación de los hogares con licencia para el cuidado de niños a largo plazo, los hogares con licencia que ofrecen cuidado de crianza temporal, los hogares certificados o aprobados por una oficina para familias de crianza temporal (*foster family agency*, o FFA), administradores, y proveedores de la capacitación del programa de certificación de administradores, junto con directrices para la implementación de medidas de prevención, contención y mitigación de la COVID-19.

La situación que rodea la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) continúa cambiando rápidamente. Este PIN proporciona recomendaciones generales para los hogares con licencia para el cuidado de niños a largo plazo, los hogares con licencia que ofrecen cuidado de crianza temporal y los hogares certificados o aprobados por

una oficina para familias de crianza temporal (FFA) sobre cómo prevenir, contener y mitigar la COVID-19. Este PIN también incluye exenciones estatales de ciertos requisitos de licenciamiento que aplican a estos entornos de los hogares para el cuidado de niños a largo plazo, administradores, y proveedores de la capacitación del programa de certificación de administradores, sin la necesidad de que los proveedores presenten una solicitud individual, y ellos están sujetos a los términos y condiciones de exención establecidos en este PIN.

El Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS) está tomando medidas importantes y sin precedentes para proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la gente de California. El CDSS sugiere que los proveedores de cuidado de niños a largo plazo sigan las directrices o instrucciones de [su oficina local del programa de hogares para el cuidado de niños a largo plazo \(documento solo disponible en inglés\)](#), incluyendo, pero sin limitarse a, [todos los PIN pertinentes del CDSS](#) además de las directrices o instrucciones de los proveedores de cuidado de salud, [los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC\)](#), [la respuesta de California al coronavirus \(COVID-19\) \(en inglés\)](#), [el Departamento de Salud Pública de California \(CDPH\)](#) y [las oficinas locales de salud \(solo disponible en inglés\)](#).

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA COVID-19

Caso 1: Implementación de medidas de prevención

Mediante la implementación de las siguientes medidas, los proveedores de cuidado de niños a largo plazo con licencia y los proveedores de hogares certificados o aprobados por una FFA pueden reducir la propagación de las enfermedades respiratorias infecciosas, incluyendo la COVID-19:

- Revisar y actualizar los planes de emergencia y de desastre para incluir contingencias para brindar cuidado a niños* en caso de que su establecimiento u hogar para el cuidado de niños a largo plazo sea afectado por el brote de una enfermedad.

** NOTA: Para el propósito de este PIN, el término “niños” o “niño” incluye a los dependientes mayores de edad.*

- Actualizar información de contacto de emergencia para parientes, representantes autorizados y oficinas de colocaciones.
- Desarrollar un plan de comunicación para mantener informados al personal, los niños, los parientes y los representantes autorizados*.

** NOTA: Para el propósito de este PIN, “representante autorizado” significa una persona o entidad autorizada por ley para actuar en nombre de un niño o un dependiente mayor de edad. Esto podría incluir, pero no se limita a, el padre de*

un niño o un dependiente mayor de edad, un abogado, un defensor especial asignado por la corte (Court Appointed Special Advocate, o CASA), un tutor legal, un curador legal, un trabajador social o un oficial de la libertad condicional.

Sugerencias de mejores prácticas para un plan de comunicación:

- Garantizar una comunicación proactiva con las personas bajo cuidado, seres queridos, contratistas, voluntarios, etc., para informarles de estas restricciones y mantenerlos al día.
- Asignar a miembros del personal para servir como puntos de contacto principales para las familias, los representantes autorizados y las oficinas de colocaciones para las llamadas entrantes y para realizar llamadas frecuentemente para mantenerlos al día.
- Ofrecer una línea telefónica con una grabación de voz actualizada a ciertas horas establecidas (por ejemplo, diariamente) con el estado operativo general del establecimiento, como cuando es seguro reanudar las visitas.
- Desarrollar un proceso para que los parientes, representantes autorizados y oficinas de colocación se comuniquen con el establecimiento si tienen preguntas.
- Informar al personal, los parientes, representantes autorizados u otros visitantes que han viajado a una de las áreas identificadas por los CDC que tiene un Level 3 Travel Health Notice (Aviso de salud de viaje nivel 3) ([vea Evaluar y reportar a personas bajo investigación por los CDC \[solo disponible en inglés\]](#)) que **no podrán** ingresar a o estar en el sitio del establecimiento por 14 días a partir del día en que regresaron a los Estados Unidos. Excluir también a aquellos que han tenido contacto cercano con alguien que ha sido diagnosticado con la COVID-19 por 14 días a partir del día de su última exposición.
- Poner letreros en su establecimiento que expliquen las precauciones. Los CDC proporcionan [muestras de letreros](#) que puede usar para crear letreros pertinentes al personal de cuidado de niños a largo, los niños y los visitantes y que aseguran que todos los que ingresan o salen de un establecimiento estén al tanto de los riesgos asociados con la COVID-19 y las precauciones recomendadas que deberán tomar. Los letreros también deberán recordarles que cualquier persona con síntomas de una enfermedad respiratoria no deberá ingresar al establecimiento.
 - Informar a las personas bajo cuidado o a sus partes responsables sobre estos cambios, usando mensajes claros, concisos y sin jerga que expresen empatía para su situación mientras simplemente se les explica la política.
- Enviar de inmediato a casa al personal o a los visitantes que tengan fiebre y/o síntomas de una infección respiratoria.

- Notificar de inmediato a los parientes, al administrador del caso y al representante autorizado si un niño parece tener síntomas de una enfermedad respiratoria, y notificar también a los representantes autorizados de todos los demás jóvenes en el establecimiento.
 - Deben seguir los procedimientos de aislamiento. Deben asignar un “aula para enfermos” por la cual los demás no pasen con regularidad.
- Limitar la entrada de visitantes no esenciales, incluyendo, pero sin limitarse a, los parientes y voluntarios. Esto no incluye a los trabajadores sociales o los oficiales de la libertad condicional de los niños del establecimiento. Las conexiones familiares que son esenciales para el bienestar del niño deben mantenerse consistentes con los protocolos de detección y las recomendaciones de distanciamiento social, incluyendo las visitas de afuera.
- Realizar reuniones del Equipo de Niños y Familias (Child and Family Team, o CFT) a través del uso de video o teleconferencia. Nota: El requisito de que las reuniones del CFT sean en persona está temporalmente suspendido; sin embargo, los otros requisitos relacionados con el CFT permanecen vigentes.
- Coordinar con todas las organizaciones asociadas que sirven a su establecimiento u hogar para asegurar prácticas consistentes.
- Comunicarse de inmediato con [su oficina local de salud \(solo disponible en inglés\)](#) si nota cualquier grupo preocupante de infecciones respiratorias o un aumento significativo en el absentismo, o problemas respiratorios entre su personal.
- Alentar a todo el personal, los niños, los dependientes mayores de edad y las familias a tomar medidas de prevención cotidianas e implementar **las mejores prácticas** a continuación:
 - 1.) Deben quedarse en casa si están enfermos.
 - Deben quedarse en casa hasta que lleven 24 horas sin fiebre y sin haber usado medicamentos antifebriles.
 - Deben buscar atención médica inmediatamente si los síntomas se vuelven más severos (por ejemplo, si tienen una fiebre alta o dificultades respiratorias).
 - Utilicen [las consideraciones de limpieza y la gestión de residuos para residencias \(documento solo disponible en inglés\)](#) para ayudar a limpiar su hogar.
 - 2.) Muestren buenos modales “respiratorios”.

- Si van a toser, cubran la boca con un pañuelo desechable o con la manga. [Vea la última sección de la página web «Hábitos saludables para prevenir la influenza» de los CDC para descargar carteles y folletos multilingües](https://espanol.cdc.gov/enes/flu/prevent/actions-prevent-flu.htm) (<https://espanol.cdc.gov/enes/flu/prevent/actions-prevent-flu.htm>).
- Proporcionen suministros adecuados (incluyendo pañuelos desechables y contenedores de basura de manos libres) en un lugar alcanzable.

3.) Lávense las manos con frecuencia.

- Animen a los niños, los padres y el personal a lavarse las manos educándolos, programando tiempo para el lavado de manos y proporcionándoles suministros adecuados. Deben lavarse las manos por al menos 20 segundos (<https://www.cdc.gov/handwashing/esp/when-how-handwashing.html>).
- Proporcionen desinfectantes a base de alcohol para manos para complementar el lavado de manos.
- Requieran que todo el personal, los jóvenes que regresan al establecimiento y los visitantes ingresando al establecimiento se laven las manos al ingresar o utilicen desinfectantes para manos. Si es posible, disponga de estaciones para el lavado de manos y/o para el uso de desinfectantes a base de alcohol para manos en todas las entradas, con letreros recordándoles a las personas que deben lavarse las manos antes de ingresar. Deben pedirle a cada persona que ingresa al establecimiento que inmediatamente se lave las manos o use desinfectante a base de alcohol para manos antes de hacer cualquier otra cosa. Aliéntelos a lavarse las manos o usar desinfectante a base de alcohol para manos durante todo el tiempo que estén en el establecimiento.

4.) Mejoren la limpieza y desinfección en su establecimiento u hogar de acuerdo con las directrices de los CDC ([vea las Environmental Cleaning and Disinfection Recommendations \[Recomendaciones de limpieza y desinfección ambientales\]](#), solo disponible en inglés). Para reducir las enfermedades, animen a las personas que no han obtenido la vacuna contra la gripe esta temporada a obtener la vacuna.

- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que son tocadas con frecuencia siguiendo las instrucciones del fabricante. Las superficies que son tocadas con frecuencia incluyen, pero no se limitan a, los inodoros portátiles, los inodoros, los grifos, las barandillas para manos y/o camas, los teléfonos, las manijas y las perillas de las puertas, el equipo de computación, los controles remotos de televisión y las superficies de

cocina de preparación de alimentos.

- Limpiar y desinfectar las habitaciones después de cada reunión entre un visitante y una persona bajo cuidado.
- Utilizar todos los productos de limpieza siguiendo las instrucciones en la etiqueta.
- El manejo de la ropa sucia, los utensilios del servicio de alimentos y los desechos médicos deberán realizarse de acuerdo con los procedimientos de rutina.
- Recordarles a las personas que no se den la mano ni se abracen el uno al otro, al personal o las personas bajo cuidado.
- Recordarles a las personas a mostrar buenos modales “respiratorios”. Si van a toser o estornudar, deben cubrir la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo desechable. Deben desechar de inmediato el pañuelo usado y lavarse las manos o utilizar desinfectante a base de alcohol para manos.
- Deben recordarles a las personas a mantener distanciamiento social. Si es posible, deben mantener una distancia de al menos seis (6) pies entre ustedes y los demás.

Caso 2: Implementación de las medidas de contención

Medidas a tomar si hay dos o más casos de transmisión comunitaria de la COVID-19, pero ningún individuo dentro del establecimiento u hogar ha tenido una prueba positiva.

Si el departamento local de salud pública ha confirmado **dos o más** casos de transmisión comunitaria, pero ningún individuo del establecimiento para el cuidado de niños a largo plazo ha obtenido pruebas que confirman la COVID-19, se les recomienda a los establecimientos y hogares para el cuidado de niños a largo plazo poner en marcha, además de los elementos expuestos en el Caso I, las siguientes medidas:

- El personal con cualquier síntoma de fiebre y/o infección respiratoria no debe venir al trabajo. Al comienzo de cada turno, examinen al personal para detectar síntomas de infección respiratoria antes de que interactúen con los niños. El personal con cualquier síntoma de infección respiratoria no debe estar en el trabajo.
- Limiten las visitas de cualquier persona que tenga síntomas de una infección respiratoria o que haya viajado dentro de los últimos 14 días a uno de los [países impactados por la COVID-19 \(solo disponible en inglés\)](#).

- Aseguren que las prácticas sobre la ausencia por enfermedad le permiten al personal quedarse en casa si tiene síntomas de una infección respiratoria, si es que aplica.
- Canceleen o pospongan reuniones o actividades grupales grandes.
- Implementen actividades distintas al aire libre o en grupos para limitar la cantidad de niños que están juntos tanto como sea posible.

Pasos que tomar cuando hay una exposición a la COVID-19 o si las personas bajo cuidado muestran síntomas de una infección respiratoria en el establecimiento:

1. Aislar a la persona de los demás y limitar el contacto tanto como sea posible.
2. Comunicarse de inmediato con el proveedor de cuidado de la salud del niño para una evaluación y asesoramiento.
3. Comunicarse con su oficina local de salud para obtener instrucciones.
4. Monitorear a los demás niños bajo cuidado y al personal por fiebre o síntomas respiratorios.
5. Aconsejar a los visitantes que le informen al establecimiento si desarrollan algún indicio o síntoma de la COVID-19 dentro de los 14 días posteriores a su visita al establecimiento.
6. Comunicarse con el representante autorizado para cada joven en el establecimiento.
7. Consultar las exenciones para obtener asesoramiento adicional sobre cómo implementar estos pasos.

Caso 3: Implementación de las medidas de mitigación

Medidas a tomar si un niño, pariente, visitante, licenciario o miembro del personal obtiene una prueba positiva de la COVID-19 y expone a otros en el establecimiento.

Si un niño, miembro del personal, pariente u otro visitante reciente obtiene una prueba que confirma la COVID-19, el proveedor debe poner en marcha las siguientes medidas de inmediato:

- Notifique de inmediato a [su oficina local del programa de hogares para el cuidado de niños \(documento solo disponible en inglés\)](#).
- Ponga en marcha planes de comunicación para incluir a los parientes, los trabajadores sociales, los oficiales de la libertad condicional, los representantes autorizados y el personal.
- Manténgase en comunicación con [la oficina local de salud pública \(documento solo disponible en inglés\)](#).
- Consulte las directrices de los CDC ([vea las Environmental Cleaning and Disinfection Recommendations \[Recomendaciones de limpieza y desinfección ambientales\]](#)) y [los recordatorios para el uso de desinfectantes en las escuelas y](#)

[guarderías](#)) para que los establecimientos determinen qué protocolos adicionales de limpieza, si los hay, deben implementarse en el establecimiento.

- Con el asesoramiento de la oficina local de salud pública, determine cuándo el personal puede volver al establecimiento.
 - En general, si el proveedor de cuidado de la salud o la oficina local de salud le indica al personal que se ponga en cuarentena o se aísle fuera del establecimiento (por ejemplo, en su hogar, un hospital, etc.), ellos tendrán que obtener y proporcionar una autorización médica por escrito antes de regresar al establecimiento.
- Proporcione asesoramiento al personal, los niños, los parientes y representantes autorizados pertinentes para todos los jóvenes en el establecimiento recordándoles de la importancia de las medidas de distanciamiento social comunitario, incluyendo desalentarlos de reunirse en otro lado. Las medidas de distanciamiento social comunitario incluyen la cancelación de actividades o eventos en grupos.

Pasos que tomar si un niño en el establecimiento con licencia, sin incluir a los hogares con licencia que ofrecen cuidado de crianza temporal, **obtiene un prueba positiva de la COVID-19** y permanecerá en el establecimiento:

1. Aislar al niño hasta que las autoridades de salud estatales o locales y el proveedor de cuidado de la salud del niño determinen que ya no sea contagioso.
2. Comunicarse de inmediato con el (o los) proveedor(es) de cuidado de la salud del niño y su oficina local de salud para obtener instrucciones.
3. Implementar las precauciones estándar de contacto y gotas respiratorias según lo establecido por los CDC. Esto incluye el uso de un equipo de protección personal apropiado, incluyendo guantes, una bata desechable, una mascarilla y protección para los ojos. Los proveedores deben abordar el cuidado de los niños usando prácticas que sean sensibles a los efectos del trauma y la comunicación con los niños, en la medida que sea posible bajo las circunstancias.
4. Comunicarse de inmediato con [su oficina local del programa de hogares para el cuidado de niños a largo plazo \(documento solo disponible en inglés\)](#) y con el trabajador social o el oficial de la libertad condicional del niño, y el representante autorizado para cada joven en el establecimiento, según lo exigen los reglamentos o las normas que aplican.

NOTA: El proveedor de cuidado de niños a largo plazo no deberá restringir que el CDSS, el CDPH, los funcionarios de la oficina local de salud, los proveedores de cuidado de la salud, el ombudsperson, el personal de los servicios para el bienestar de los niños o de la libertad condicional ingresen o realicen investigaciones en el establecimiento.

EXENCIÓN ESTATAL DE LOS REQUISITOS DE LICENCIAMIENTO

El [PIN 20-04-CCLD-SP](#) les notificó a todos los proveedores con licencia de cuidado en la comunidad que, el 4 de marzo de 2020, el gobernador Newsom emitió una declaración de estado de emergencia (“Declaración”) en respuesta al aumento en el número de casos por la COVID-19 en California. La Declaración permite que el Departamento de Servicios Sociales (CDSS) otorgue una exención para cualquier disposición del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad) (HSC) o del Welfare and Institutions Code (Código de Bienestar Público e Instituciones) (WIC), los reglamentos que los acompañan, las normas de licenciamiento provisionales u otras prácticas o procedimientos con respecto al uso, el licenciamiento o la aprobación de establecimientos con licencia.

En conformidad con la declaración del gobernador, el Departamento está anunciando una exención estatal de ciertos requisitos de licenciamiento que aplican a los establecimientos con licencia para el cuidado de niños a largo plazo, los hogares con licencia que ofrecen cuidado de crianza temporal, los hogares certificados o aprobados por una FFA, los administradores y los proveedores de la capacitación del programa de certificación de administradores. Estos proveedores de cuidado de niños a largo plazo, administradores y proveedores *no necesitan aprobación previa* del CDSS para implementar las siguientes exenciones. El uso de estas exenciones está sujeto a los términos y condiciones de exención establecidos en este PIN:

Exención de visitas

Los proveedores de cuidado de niños a largo plazo pueden permitir la entrada solamente a las personas que necesitan entrar, según sea necesario para las medidas de prevención, contención y mitigación según se especifica en las directrices de [los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC\)](#), [la respuesta de California al coronavirus \(COVID-19\) \(en inglés\)](#), [el Departamento de Salud Pública \(CDPH\)](#) y [las oficinas locales de salud \(solo disponible en inglés\)](#). Esta exención aplica a las visitas bajo las secciones 1502.2(d), 1502.21(d), 1512, 1530.91 del Health and Safety Code (Código de Salud y Seguridad); las secciones 4503, 16001.9(a) del Welfare and Institutions Code (Código de Bienestar Público e Instituciones); las secciones 80072, 83072(d), 84072(d), 84172, 84272, 86072(c), 86572(a) y 89372(a) de la división 6 del título 22 del California Code of Regulations (Código de Ordenamientos de California); las secciones 87072(d), 87096.72, 87097.72 de las Interim Licensing Standards (Normas Provisionales de Licenciamiento) (ILS) del Short Term Residential Therapeutic Program (Programa de Corto Plazo de Terapia Residencial) (STRTP); las secciones 88370 y 88487.8 de las ILS de la FFA; la sección 84572 de las ILS del Youth Homelessness Prevention Center (Centro para la Prevención de Indigencia) (Runaway and Homeless Youth Shelter [Refugio para Jóvenes Indigentes que han Huido de Casa]); las secciones 83172, 84472, 86172 y

893172 de las ILS de los Nonminor Dependents in Foster Care (Dependientes Mayores de Edad en la Crianza Temporal) (Proyecto de ley de la Asamblea Estatal [AB] 12); y la sección 84072 de las Transitional Shelter Care Facility Operating Standards (Normas de Operación [OS] del Centro de Alojamiento Transicional).

En lugar de visitas en persona, los proveedores deben hacer arreglos para maneras alternativas de comunicación e interacción social, como llamadas telefónicas, videollamadas, mensajes de texto, redes sociales y otras formas de comunicación en línea. Las conexiones familiares que son esenciales para el bienestar del niño deben mantenerse consistentes con los protocolos de detección y las recomendaciones de distanciamiento social, incluyendo las visitas de afuera. Las comunicaciones deben permitir comunicaciones privadas y/o confidenciales según sea necesario y según lo requiera la ley.

- **Esta exención no aplicará a los derechos de visita bajo la Lanterman Petris Short Act (Ley Lanterman Petris Short), como se establece en las secciones 5000 y siguientes del Código de Bienestar Público e Instituciones.**
- **Esta exención no aplicará en este momento a las visitas en persona ordenadas por una orden judicial o la ley federal, como visitas del personal de los servicios de bienestar de los niños y de la libertad condicional.**

NOTA: Se recomienda que los trabajadores sociales de FFA aumenten la frecuencia de la comunicación, como llamadas telefónicas, videollamadas y mensajes de texto con familias certificadas y aprobadas, según sea necesario para ofrecer apoyo durante este tiempo.

Exención de actividades planeadas, actividades sociales y extracurriculares, consejos de niños/familias

Los proveedores de cuidado de niños a largo plazo pueden cancelar actividades, reuniones grupales en persona y actividades sociales o extracurriculares planeadas según sea necesario para las medidas de prevención, contención y mitigación. Esta exención aplica a estas actividades como se describe en y/o se requiere por las secciones 1512.5, 1520.2 y 1530.91 del Código de Salud y Seguridad; la sección 16001.9(a) del Código de Bienestar Público e Instituciones; las secciones 83072, 83079, 84072, 84079, 84080, 84172, 84272, 84279, 86572, 86579 y 89372 de la división 6 del título 22 del Código de Ordenamientos de California; las secciones 88487.8 y 88487.14 de las ILS de la FFA; las secciones 87072, 87079, 87080, 87096.72 y 87097.72 de las ILS del STRTP; las secciones 83172, 83179, 84472, 84479, 86172, 86179, 893172 y 893179 de los Dependientes Mayores de Edad en la Crianza Temporal (AB 12); las secciones 84072 y 84079 de las OS del Centro de Alojamiento Transicional.

NOTA: Hasta que se indique lo contrario, no se requiere que los CFT proporcionados a los niños bajo crianza temporal se realicen como reuniones en persona. Los

establecimientos deben hacer arreglos para el uso de videoconferencias, teleconferencias u otra tecnología para apoyar y participar en las reuniones del CFT realizadas de forma remota. Todos los otros requisitos relacionados con la provisión del CFT, como se describe en las [All County Letters \(cartas circulares a todos los condados\) 16-84 \(solo disponible en inglés\)](#) y [18-23 \(solo disponibles en inglés\)](#), y [las secciones 16501 \(inglés\)](#) y [16501.1 del Código de Bienestar Público e Instituciones \(inglés\)](#), no están exentas y permanecen vigentes para todos los niños bajo crianza temporal.

Exención de compartir habitaciones de edificios y terrenos/entornos del hogar

Los requisitos de los edificios y terrenos relacionados con el uso compartido de la habitación están exentos, según sea necesario para las medidas de prevención, contención y mitigación, siempre y cuando la salud y la seguridad de un niño no se vean comprometidas, y el acuerdo se haya evaluado apropiadamente tomando en cuenta los factores de disposición para compartir la habitación establecidos en los reglamentos ILS u OS. Esta exención se puede implementar solamente según sea necesario para aislar o poner en cuarentena a un niño que presenta síntomas de un virus respiratorio o que ha dado positivo para la COVID-19. Un proveedor no debe aislar a un niño en su habitación si ha dado positivo, sino que debe hacer arreglos para que el niño participe en actividades apropiadas en el establecimiento u hogar, aislado de otros niños que no han sido expuestos o que no muestran síntomas. Cualquier aislamiento de un niño debe ser basado en las directrices proporcionadas por los CDC, el CDPH y las oficinas locales de salud. Esta exención aplica a las obligaciones de un establecimiento u hogar bajo las secciones 83087, 84087, 84187, 86087, 86587 y 89387 de la división 6 del título 22 del Código de Ordenamientos de California; la sección 87087 de las ILS del STRTP; las secciones 88362, 88362.1 y 88487.1 de las ILS de la FFA; la sección 84587 de las ILS del Centro para la Prevención de Indigencia (Refugio para Jóvenes Indigentes que han Huido de Casa); la sección 84087 de las OS del Centro de Alojamiento Transicional.

Exención del cupo

Los requisitos de cupo están exentos en la medida que haya una necesidad inmediata de la colocación de niños debido a requisitos de aislamiento o cuarentena en otro establecimiento u hogar como resultado de la COVID-19, bajo las siguientes circunstancias:

1. Mientras el personal, el cuidado y la supervisión sigan siendo suficientes para satisfacer las necesidades de salud y seguridad de los niños bajo cuidado;
2. El cupo de un hogar con licencia que ofrece cuidado de crianza temporal solo será exento si una oficina de colocación del condado está buscando colocación en el hogar, está consciente de que el hogar está lleno y el licenciatario obtiene una solicitud por escrito de la oficina de colocaciones del condado; y

3. El cupo de un hogar certificado o aprobado por una FFA será exento solamente si es aprobado por escrito por la FFA y con el asesoramiento de la oficina de colocaciones del condado y la oficina local de salud.

Esta exención no aplica a un hogar familiar pequeño u hogar de la FFA que cuida de niños con necesidades especiales de cuidado de salud o jóvenes de servicios intensivos de crianza temporal (*intensive services foster care*, o ISFC).

Está exención aplica a las obligaciones relacionadas con el cupo de un establecimiento u hogar bajo las secciones 1502(a)(5), 1502(a)(6), 1505.2, 1502.35 y 1516 del Código de Salud y Seguridad; las secciones 80028, 86510(a), 86528 y 89228 de la división 6 del título 22 del Código de Ordenamientos de California; las secciones 87068.1(e)(1) y 87068.11(h)(1) de las ILS del STRTP; la sección 88362 de las ILS de la FFA; la sección 84668.1(c)(1) de las ILS del Temporary Shelter Care Facility (Centro de Cuidado de Alojamiento Temporal); la sección 84528 de las ILS del Centro para la Prevención de Indigencia) (Refugio para Jóvenes Indigentes que han Huido de Casa); la sección 80010 de las OS del Centro de Alojamiento Transicional.

Exención de la proporción del personal

Las proporciones del personal para los proveedores con licencia, sin incluir a un hogar con licencia que ofrece cuidado de crianza temporal, un hogar familiar certificado o un hogar aprobado de una oficina para familias de crianza temporal, están exentas según sea necesario para las medidas de prevención, contención y mitigación siempre y cuando el proveedor pueda cumplir con las necesidades de salud y seguridad de los niños bajo cuidado. Los licenciarios deben continuar brindando los servicios identificados en las necesidades de cada niño y el plan de servicios según sea necesario para cumplir con las necesidades de cuidado y supervisión del niño. Si un licenciario cambia la cantidad de personal, como lo permite esta exención, se deberán considerar y cumplir con las necesidades de cuidado y supervisión de cada niño. El aviso por escrito requerido por el CDSS para el uso de esta exención debe incluir cuál es la nueva proporción para cada programa y el plan del establecimiento para cumplir con las necesidades de salud y seguridad de los niños bajo cuidado.

- **Está exención no aplica a las proporciones que exige la certificación de Medi-Cal del Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud (DHCS) o los requisitos de aprobación del programa de salud mental. Vea [DHCS Mental Health Information Notices \(avisos de información de salud mental del DHCS\) \(solo disponible en inglés\)](#).**
- **Esta exención no autoriza ningún cambio con respecto a las proporciones del personal que aplican al cuidado de niños menores de seis años en los establecimientos de cuidado de alojamiento temporal, establecimiento de cuidado de alojamiento transicional u hogares grupales.**

Esta exención aplica a las obligaciones de un establecimiento con respecto a las proporciones del personal bajo las secciones 1502.21(b)(4), 1502.35(a)(4) y 1526.8 del Código de Salud y Seguridad; las secciones 80065, 82065, 82565, 84065.5, 84065.7, 84165.5, 84165.6, 84565.5, 85065, 85065.5, 85065.6, 86065.5, 86565.5, 87411 y 87865 de la división 6 del título 22 del Código de Ordenamientos de California; la sección 88265.5 de las ILS de la FFA; las secciones 87065.5, 87096.655 y 87097.655 de las ILS del STRTP; la sección 84665.5 de las ILS del Centro de Cuidado de Alojamiento Temporal; la sección 84065.5 del OS del Centro de Alojamiento Transicional; las secciones 84565.5(b) y (c) de los ILS del Centro para la Prevención de Indigencia (Refugio para Jóvenes Indigentes que han Huido de Casa).

Requisitos del personal

Los siguientes requisitos del personal están exentos para los proveedores con licencia, sin incluir a un hogar con licencia que ofrece cuidado de crianza temporal, un hogar familiar certificado o un hogar aprobado de una oficina para familias de crianza temporal, para permitir que el nuevo personal comience a trabajar de inmediato si existe una escasez de personal como resultado de la COVID-19 y se cumplen los siguientes requisitos:

1. Los requisitos de capacitación, experiencia y educación del personal: Los requisitos de capacitación, experiencia y educación para el nuevo personal de cuidado directo y el nuevo personal de cuidado directo que no incluye a un administrador certificado o supervisor del establecimiento, para que ellos puedan comenzar a trabajar en cuanto proporcionen pruebas de haber completado la capacitación de primeros auxilios, la cual puede ser completada en línea, y después de ser capacitados en precauciones universales, de transmisión por gotas y de cualquier otro tipo según se especifica en las directrices de los CDC. El nuevo personal debe ser capacitado en las tareas específicas que realizarán antes de realizar estas tareas, no debe ser dejado sin supervisión mientras los niños estén presentes en el establecimiento y no debe ser designado como un sustituto para el administrador o supervisor del establecimiento. Los requisitos de capacitación inicial deben cumplirse dentro de los 30 días posteriores al inicio del empleo y se deben guardar copias de todas las capacitaciones en el archivo del empleado. Al menos un miembro del personal en el sitio debe tener una certificación vigente de resucitación cardiopulmonar (CPR).
2. Pruebas de tuberculosis (TB): Pruebas de TB y los requisitos de acreditación para el nuevo personal que les permitan trabajar de inmediato. Aunque este requisito está exento, un licenciario debe realizar pruebas de detección de TB utilizando [el cuestionario de la evaluación de riesgos de TB \(solo disponible en inglés\)](#) antes de que el nuevo personal pueda comenzar a trabajar. El licenciario debe asegurarse de que el requisito de TB para el nuevo personal se cumpla lo más pronto posible.

Esta exención no aplica a los requisitos de capacitación, experiencia o educación del personal que exige la certificación de Medi-Cal del Departamento de Servicios para el Cuidado de la Salud (DHCS) o los requisitos de aprobación del programa de salud mental. Vea [DHCS Mental Health Information Notices \(avisos de información de salud mental del DHCS\) \(solo disponible en inglés\)](#).

Estas exenciones aplican a las normas de capacitación, experiencia y educación del personal bajo las secciones 1526.8 y 1562.01 del Código de Salud y Seguridad; las secciones 80065, 83065, 83065.1, 84065, 84065.1, 84165, 84265, 86065, 86065.2, 86065.3, 86065.4, 86565 y 89965 de la división 6 del título 22 del Código de Ordenamientos de California; las secciones 87065, 87096.655 y 87097.65 de las ILS del STRTP; la sección 84565 de las ILS del Centro para la Prevención de Indigencia (Refugio para Jóvenes Indigentes que han Huido de Casa); las secciones 80065, 84065, 84065.1 y 84465 de las OS del Centro de Alojamiento Transicional.

Exenciones adicionales que aplican al programa de certificación del administrador

Las exenciones mencionadas en esta sección aplican a las obligaciones de un administrador (prospectivo o actual) y al proveedor de la capacitación del programa de certificación de administradores bajo la sección 1522.41 del Código de Salud y Seguridad; las secciones 84064.2, 84064.3, 84090, 84091 y 84091.1 de la división 6 del título 22 del Código de Ordenamientos de California; y las secciones 87064.2, 87064.3, 87090, 87091 y 87091.1 de las ILS del STRTP.

Proveedores - (Aprobados por el Departamento)

A los proveedores actuales aprobados por el Departamento se les permitirá transmitir en vivo los cursos aprobados que normalmente deben ser realizados en persona. Esto incluye las ofertas de cursos del Programa de Capacitación de Certificación Inicial (Initial Certification Training Program, o ICTP) y el Programa de Capacitación de Educación Continua (Continuing Education Training Program, o CETP). Para los propósitos de esta exención, “transmitir en vivo” significa material con el cual los participantes puedan participar activamente y/o mirar en tiempo real en internet, incluyendo, pero sin limitarse a, Skype, Go-to-Webinar, Zoom, Collaborate, Snagit, etc.

Se deben cumplir los siguientes requisitos; el no seguir las instrucciones a continuación puede resultar en que el certificado de cumplimiento del curso proporcionado por el proveedor no sea aceptado y en un impacto negativo para los administradores.

- El cumplimiento de todas las leyes y los reglamentos que aplican y que no están exentos en este PIN.
- Los proveedores deben subir a la plataforma de automatización o enviar por correo electrónico su programa trimestral actual de los cursos ofrecidos por el ICTP y el CETP a la Sección de Certificación de Administradores (Administrator

Certification Section, o ACS) del Departamento antes del 1 de abril de 2020. Indique el método por el cual se llevará a cabo cada curso que se ofrece. Deben notificar a la ACS sobre cualquier cambio en este programa.

- Un proveedor debe enviar un correo electrónico a la ACS si tiene la intención de ofrecer cursos del ICTP o el CETP a través de un método de transmisión en vivo tan pronto como esto se decida, o a más tardar 24 horas antes de que comience el curso.
- Aparte del programa trimestral de los cursos, los proveedores también deben enviar a la ACS una lista de las personas inscritas en cada curso, antes de que comience el curso.
- Los proveedores deben subir a la plataforma de automatización o enviar por correo electrónico el formulario LIC 9142A, «Lista de Participantes», o una réplica y anotar en este documento si el curso se realizó mediante una transmisión en vivo. Se debe entregar este documento a la ACS dentro de los siete (7) días posteriores al día en que terminó el curso.
- Los cursos transmitidos en vivo deben llevarse a cabo utilizando el plan de estudios, el esquema y el instructor aprobados por el Departamento, y deben cumplir con todas las horas de capacitación requeridas como se aprobó inicialmente.
- Todas las opciones de transmisión en vivo deben estar disponibles para el monitoreo de la ACS. Los proveedores deben enviar por correo electrónico los códigos de acceso o registración de la transmisión en vivo para cada curso a la ACS tan pronto como se conozcan tales códigos o por lo menos 24 horas antes de que comience el curso.

Si tiene preguntas sobre las exenciones de los proveedores, por favor, envíe un correo electrónico a ACSVendorInfo@dss.ca.gov.

Administradores – Certificación inicial

Aquellos que desean obtener una certificación de administrador por la primera vez pueden tomar el ICTP aprobado por el Departamento de un proveedor aprobado por el Departamento. Durante el estado de emergencia, el Departamento actualmente no tiene la capacidad de ofrecer electrónicamente el examen de administrador; por lo tanto, la ACS está suspendiendo el examen de certificación de administrador.

Al completar un ICTP, puede solicitar un certificado de administrador condicional (usando los requisitos de solicitud actuales) que se le puede otorgar por un periodo de 90 días. Una vez que se haya levantado el estado de emergencia, debe tomar y

aprobar el examen de administrador en persona para recibir un certificado de administrador sin condiciones (estándar).

Si ya ha completado un ICTP y necesita tomar otro examen de administrador, puede solicitar un certificado de administrador condicional (usando los requisitos de salud actuales) o seguir el proceso existente para solicitar una exención. Las exenciones se aprobarán hasta 90 días debido al estado de emergencia actual.

Si tiene preguntas sobre las exenciones de la certificación de administradores, por favor, envíe un correo electrónico a admincertinfo@dss.ca.gov.

Administradores – Renovaciones de certificados

Para las personas que desean la recertificación de administrador, la ACS está proporcionando una exención para el requisito de las horas de educación continua en persona. Durante el estado de emergencia, la ACS les está permitiendo a los administradores que cumplan con los requisitos de educación continua de 40 horas a completar los cursos en línea aprobados y/o los cursos en persona aprobados ofrecidos a través de las opciones de transmisión en vivo como se mencionó anteriormente. Los administradores pueden optar por completar las 40 horas de capacitación de educación continua en línea. Se aplicarán todos los otros requisitos de renovación, incluyendo, pero sin limitarse a:

- Todos los cursos deben ser cursos aprobados por el Departamento y proporcionados por un proveedor aprobado por el Departamento. Hay una lista de proveedores aprobados por el Departamento en [la página web de la Sección de Certificación de Administradores \(solo disponible en inglés\)](#).
- No se pueden tomar más de 10 horas diarias de capacitación.
- ACS está proporcionando una exención de los recargos por morosidad para las solicitudes de renovación que vencen entre marzo y junio del 2020.

Si tiene preguntas sobre las exenciones de certificación de administrador, por favor, envíe un correo electrónico a admincertinfo@dss.ca.gov.

Términos y condiciones de las exenciones

Los proveedores deben implementar las exenciones según sea necesario, de una manera razonable; protegiendo la confidencialidad del diagnóstico, tratamiento y la información de cuidado médico de un niño; y de acuerdo con cualquier asesoramiento o instrucciones del CDSS, los proveedores de cuidado de salud, los CDC, el CDPH y las oficinas locales de salud.

Los proveedores deben continuar cumpliendo con las normas que no están exentas por la exención estatal de este PIN o de acuerdo con una exención individual diferente o

una excepción otorgada por el CDSS. Cualquier solicitud aprobada y pendiente para cualquiera de las disposiciones de exención mencionadas anteriormente continuará en vigor, pero será reemplazada por este PIN. Los proveedores pueden continuar solicitando exenciones individuales para las normas que no están incluidas en la exención estatal de acuerdo al [PIN 20-04-CCLD-SP](#).

Requisitos para el cumplimiento continuo de la exención; rescisión o modificación

El uso continuo de las exenciones estatales se basará en el cumplimiento de los siguientes términos y condiciones de cada establecimiento u hogar:

1. El proveedor deberá notificarle de inmediato por escrito al CDSS en [la oficina local del programa de hogares para el cuidado de niños a largo plazo \(documento solo disponible en inglés\)](#) cuando implemente una exención de acuerdo a la exención estatal establecida en este PIN, y publicar esta exención en un lugar público dentro del establecimiento u hogar.
2. Las prácticas actualizadas de un licenciario que sean afectadas por la exención deberán ser desarrolladas en conformidad con las directrices sobre la COVID-19 más recientes de los CDC, el CDSS, el CDPH y/o la oficina local de salud, deberán estar disponibles al público y se deberá proporcionar una copia a la oficina local del CDSS. Las prácticas deberán incluir una justificación para la necesidad de la exención.
3. Un licenciario deberá informarle al representante autorizado de un niño sobre cualquier práctica actualizada afectada por la exención y deberá notificarle a cualquier pariente afectado por la práctica actualizada.
4. El licenciario deberá cumplir con las directivas de un funcionario de la oficina local de salud.
5. El licenciario no deberá restringir que el CDSS, el CDPH, los funcionarios de la oficina local de salud, los proveedores de cuidado de la salud, el ombudsperson y las autoridades esenciales del gobierno ingresen o realicen investigaciones en el establecimiento. Los establecimientos deben hacer arreglos para el uso de videoconferencias, teleconferencias u otra tecnología para apoyar y participar en las visitas realizadas de forma remota.

El CDSS puede rescindir o modificar la autorización de un proveedor para usar una exención basándose en nuevas directivas o directrices federales, estatales o locales, o si determina que un establecimiento no cumple con los términos y condiciones de la exención estatal o una exención individual, según corresponda.

Fechas de vigencia de las exenciones estatales

El último día de vigencia para las exenciones estatales en este PIN será el 30 de junio de 2020, a menos que el Departamento las extienda por escrito. Una vez vencida esta exención, todos los requisitos del proceso de licenciamiento serán restablecidos.

Recursos adicionales

- [Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades \(CDC\)](#)
- [La respuesta de California al coronavirus \(COVID-19\) \(en inglés\)](#)
- [Departamento de Salud Pública del California](#)
- [Oficinas locales de salud del condado \(enlace solo disponible en inglés\)](#)
- [Departamento de Servicios Sociales de California \(solo disponible en inglés\)](#)

ANEXO A: RECURSOS DE VIDEOCONFERENCIA VIRTUAL

Todas las siguientes son aplicaciones de video chat gratuitas que también están disponibles para dispositivos móviles. Todas las aplicaciones requieren que el usuario cree o inicie sesión con una cuenta. La aplicación móvil se puede descargar a través de Google Play Store, Apple Store o Microsoft Store.

Los analistas del programa de licenciamiento (LPA) trabajarán con el licenciatarario o cualquier otro participante para confirmar la mejor plataforma para llevar a cabo la videoconferencia virtual.

WhatsApp

Las características incluyen: una versión web y de escritorio que utilizan y sincronizan con su número de cuenta telefónica. Videos grupales de hasta 256 personas a la vez. Utiliza su número de teléfono y libreta de contactos para conectarse con sus contactos que también tienen WhatsApp.

Reunión Zoom

Las características incluyen: una versión web y de escritorio, un plan básico gratuito que permite hasta 100 participantes con un límite de 40 minutos en las reuniones grupales. Los precios cambian con los planes. La capacidad de grabar reuniones. El anfitrión le proporciona la identificación de la reunión o un enlace a los participantes.

Skype

Las características incluyen: videos grupales de hasta 24 personas en videollamadas HD. Disponible por Microsoft para todos los dispositivos móviles. Versiones web y de escritorio disponibles.

Google Duo o Google Hangouts

Las características incluyen: la capacidad de iniciar la sesión con la cuenta de Google y usar el correo electrónico de los participantes para realizar la videoconferencia.

FaceTime

Solo disponible para dispositivos Apple iOS y MacOS. Videollamadas grupales con otros usuarios de iOS.